RESOLUCIÓN Nº 001541-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE	:	7808-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE	:	BERTHA CECILIA REYES TORIBIO
ENTIDAD	:	MINISTERIO PÚBLICO
RÉGIMEN	:	DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA	:	ACCESO AL SERVICIO CIVIL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

SUMILLA: Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora BERTHA CECILIA REYES TORIBIO contra el Cuadro de Resultados Finales de la Convocatoria CAS Nº 67-2023-MP-FN-GG-OGPOHU-DISTRITO FISCAL DE TUMBES, publicado el 4 de agosto de 2023 por el Ministerio Público; por ajustarse a lo que estipularon las bases de la convocatoria.

Lima, 5 de abril de 2024

ANTECEDENTES

1. El 4 de julio de 2023 el Ministerio Público, en adelante, la Entidad, difundió la Convocatoria CAS Nº 67-2023-MP-FN-GG-OGPOHU-DISTRITO FISCAL DE TUMBES, para cubrir diez (10) puestos bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057, entre ellos, el de Asistente Administrativo (ADD-03), al que postuló la señora BERTHA CECILIA REYES TORIBIO, en adelante, la impugnante.

2. El 4 de agosto de 2023 la Entidad publicó el Cuadro de Resultados Finales de la Convocatoria CAS Nº 67-2023-MP-FN-GG-OGPOHU-DISTRITO FISCAL DE TUMBES, resultando ganadora del puesto de Asistente Administrativo (ADD-03) la señora de iniciales G.A.I.P.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

3. Con escrito presentado el 14 de agosto de 2023, subsanado el 16 de agosto de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra el Cuadro de Resultados Finales de la Convocatoria CAS Nº 67-2023-MP-FN-GG-OGPOHU-DISTRITO FISCAL DE TUMBES, solicitando se le incluya como ganadora o elegible, por las siguientes razones:

   (i) Cumple los requisitos del puesto convocado.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con Punche Perú

(ii) Presentó una constancia de Prácticas Pre-profesionales que acredita un año de prácticas, de febrero de 2011 a febrero de 2012.
(iii) No ha existido una correcta motivación.
(iv) El resultado final no se ajusta al ordenamiento jurídico.

4. Con Oficio Nº 001111-2023-MP-FN-PJFSTUMBES el Distrito Fiscal de Tumbes de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante, el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

5. Mediante Oficios N[os] 020750-2023-SERVIR/TSC y 020751-2023-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó a la impugnante y al Distrito Fiscal de Tumbes de la Entidad, respectivamente, la admisión del recurso de apelación.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

6. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023[1], modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013[2], el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso

[1] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
"**Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil**
El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.
El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:
a) Acceso al servicio civil;
b) Pago de retribuciones;
c) Evaluación y progresión en la carrera;
d) Régimen disciplinario; y,
e) Terminación de la relación de trabajo.
El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.
Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

[2] **Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
"**CENTÉSIMA TERCERA**.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con PUNCHE Perú

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

7. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2010-SERVIR/TSC[3], precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.

8. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil[4], y el artículo 95º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM[5]; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"[6], en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016[7].

---

[3] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

[4] **Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil**
"**Artículo 90º.- La suspensión y la destitución**
La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.
La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

[5] **Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**
"**Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia**
De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.
La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

[6] El 1 de julio de 2016.

[7] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
"**Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con Punche Perú

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

9. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	**2011**	**Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016**	**Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019**
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

10. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:
a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
b) Aprobar la política general de la institución;
c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con PUNCHE Perú

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

11. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, **corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación**.

Sobre la Convocatoria CAS Nº 67-2023-MP-FN-GG-OGPOHU-DISTRITO FISCAL DE TUMBES

12. Del tenor del acto impugnado se advierte que la impugnante fue declarada NO APTA en la Evaluación Curricular porque no habría acreditado cumplir con el requisito del puesto al que postuló, referido a **experiencia laboral**. Específicamente, porque su constancia no precisa fecha de inicio y fin. Por tanto, corresponde primero delimitar cuáles eran las reglas establecidas para la convocatoria en cuestión.

13. En esa medida, tenemos que la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha precisado que "*en las bases del concurso público se pueden regular determinadas reglas que los postulantes deben seguir, caso contrario podrían ser objeto de descalificación del proceso de selección, si así hubiese sido estipulado (por ejemplo, el debido llenado de las fichas con contenido académico o laboral, así como las declaraciones juradas, entre otros).* (…) *es responsabilidad de los postulantes observar las reglas establecidas en las bases de un concurso público, a efectos de continuar participando dentro del proceso de selección para acceder al puesto vacante correspondiente*"[8].

14. De modo que es en las bases de un proceso de selección donde las Entidades establecen las **reglas específicas** que se emplearán para evaluar a todos los postulantes, estando estos últimos obligados a observar las mismas para continuar participando y acceder al puesto al que han postulado.

15. Bajo esta premisa, vemos que la impugnante postuló voluntariamente a la Convocatoria CAS Nº 67-2023-MP-FN-GG-OGPOHU-DISTRITO FISCAL DE TUMBES, en la cual se estipuló, específicamente en lo que respecta a la Experiencia Laboral, lo siguiente:

"La experiencia se cuenta desde el egreso de la formación universitaria completa, salvo los casos de las prácticas pre profesionales y profesional conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 31396. Para tal efecto, se debe presentar la constancia de

[8] Ver Informe Técnico Nº 760-2019-SERVIR/GPGSC.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con Punche Perú

egreso de la formación correspondiente; caso contrario se computará desde la fecha del diploma de bachiller o título profesional, según el documento que presente el postulante.
Asimismo, cuando se exija formación universitaria incompleta o estudios técnicos completos e incompleto, se computa cualquier experiencia.
Todos los documentos que acrediten experiencia para ser considerados deberán presentar fecha de inicio y fin del tiempo laborado (días/mes/año), caso contrario no se computará el periodo señalado (…)". (el resaltado es nuestro)

16. Nótese que las bases claramente indican qué información debe contener el documento con que se acredite una experiencia laboral, exigiendo que estos detallen el día, mes y año del inicio y el fin del tiempo laborado. **Aquel documento que no cumpla tal condición no podrá ser considerado por la Comisión a cargo de la conducción del proceso de selección**.

Sobre la evaluación de la impugnante en la Convocatoria CAS Nº 67-2023-MP-FN-GG-OGPOHU-DISTRITO FISCAL DE TUMBES

17. De los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que la impugnante participó en la convocatoria en mención declarando en la Ficha de Postulación que contaba con la siguiente experiencia (tanto general como específica): Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Nacional de Tumbes: **desde el 14/02/2011 hasta el 14/02/2012**.

18. Ahora bien, para acreditar esta única experiencia laboral la impugnante presentó una Constancia de fecha 22 de marzo de 2012, en la que se indica que realizó prácticas preprofesionales desde: **febrero de 2011 a febrero de 2012**.

19. De la revisión de la Constancia en mención se puede verificar que esta no indica el día, mes y año en que la impugnante inició sus prácticas, ni el día, mes y año en que estas concluyeron. Es decir, el documento no cumple lo estipulado en las bases de la convocatoria.

20. Entonces, debido a que el documento no acredita su experiencia en los términos exigidos en las bases, el mismo no podía ser considerado en la evaluación; con lo cual, al ser la única experiencia declarada, correspondía calificar como NO APTA a la impugnante.

21. Si bien la impugnante indica que el documento que presentó acredita un (1) año de experiencia, se ha podido constatar que esto no es cierto. El documento no contiene información exacta para poder determinar que su experiencia equivale a un año. La

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con PUNCHE Perú

sola mención del mes de inicio y fin impide tener certeza del tiempo en que realizó prácticas. Era responsabilidad de los postulantes acreditar fehacientemente cada experiencia que declararan en la Ficha de Postulación, lo cual no ha cumplido la impugnante.

22. Por consiguiente, la decisión de la Entidad se ajusta a lo que establecen las bases de la Convocatoria CAS Nº 67-2023-MP-FN-GG-OGPOHU-DISTRITO FISCAL DE TUMBES debido a que la impugnante no acreditó cumplir los requisitos del puesto al que postuló, por lo que su declaración como NO APTA debe ser confirmada.

23. Consecuentemente, este cuerpo Colegiado estima que debe declararse infundado el recurso de apelación sometido a análisis.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora BERTHA CECILIA REYES TORIBIO contra el Cuadro de Resultados Finales de la Convocatoria CAS Nº 67-2023-MP-FN-GG-OGPOHU-DISTRITO FISCAL DE TUMBES, publicado el 4 de agosto de 2023 por el MINISTERIO PÚBLICO; por lo que se CONFIRMA el resultado respecto a la señora BERTHA CECILIA REYES TORIBIO, por ajustarse a lo que estipularon las bases de la convocatoria.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora BERTHA CECILIA REYES TORIBIO y al Distrito Fiscal de Tumbes del MINISTERIO PÚBLICO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente al Distrito Fiscal de Tumbes del MINISTERIO PÚBLICO.

CUARTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con PUNCHE Perú

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

L17/P10

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con Punche Perú